

Artículo 13

Medidas ambientales

1. Las Partes Contratantes reconocen el derecho de cada una para establecer sus propios niveles de protección ambiental doméstica y de políticas y prioridades de desarrollo ambiental, y adoptar o modificar adecuadamente su legislación. Cada Parte Contratante procurará mantener en su legislación altos niveles de protección ambiental y continuará esforzándose por mejorar dicha legislación.
2. Las Partes Contratantes reconocen que es inapropiado fomentar inversiones a través del relajamiento de leyes ambientales domésticas. De acuerdo con esto, cada Parte Contratante procurará asegurar no suspender o derogar u ofrecer suspender o derogar, tales leyes para estimular a los inversionistas a establecer, mantener o expandir inversiones en su territorio.
3. Las Partes Contratantes reafirman sus compromisos bajo los acuerdos internacionales de medio ambiente, los cuales han aceptado. Procurarán asegurar que tales compromisos sean completamente reconocidos e implementados en su legislación doméstica.
4. Las Partes Contratantes reconocen que la cooperación entre ambas incrementará las oportunidades para mejorar los estándares de protección ambiental. A solicitud de una Parte Contratante, la otra Parte Contratante aceptará mantener consultas con expertos sobre cualquier asunto relacionado con los propósitos de este Artículo.

Artículo 14

Medidas laborales

1. Las Partes Contratantes reconocen el derecho de cada una para establecer sus propios estándares laborales domésticos y adoptar o modificar adecuadamente su legislación laboral. Cada Parte Contratante asegurará que su legislación proporcione los estándares laborales de acuerdo con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, indicados en el párrafo 6 del Artículo 1 y continuarán esforzándose por mejorar dichos estándares en ese sentido.
2. Las Partes Contratantes reconocen que es inapropiado fomentar inversiones a través del relajamiento de leyes laborales domésticas. De acuerdo con esto, cada Parte Contratante procurará asegurar no suspender o derogar u ofrecer suspender o derogar tales leyes para estimular a los inversionistas a establecer, mantener o expandir inversiones en su territorio.
3. Las Partes Contratantes reafirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo y sus compromisos bajo la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios Fundamentales de Derechos Laborales y sus Medidas Complementarias. Las Partes Contratantes procurarán asegurar que tales principios y derechos laborales internacionalmente reconocidos, indicados en el párrafo 6 del Artículo 1 sean reconocidos y protegidos por la legislación doméstica.
4. Las Partes Contratantes reconocen que la cooperación entre ambas incrementará las oportunidades para mejorar los estándares de protección laboral. A solicitud de una Parte Contratante, la otra Parte Contratante aceptará mantener consultas con expertos sobre cualquier asunto relacionado con los propósitos de este Artículo.

Artículo 15

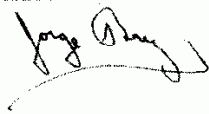
Entrada en vigor y duración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor, el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado por escrito el cumplimiento de los requisitos constitucionales. El Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo de diez años.  
  
A menos que cualquier Parte Contratante notifique la terminación de este Acuerdo por lo menos seis meses antes de la expiración de su periodo de validez, este Acuerdo será tácitamente prorrogado cada vez por un periodo de diez años, entendiéndose que cada Parte Contratante se reserva el derecho de terminar el Acuerdo por medio de notificación, dada al menos seis meses antes de la fecha de expiración del actual periodo de vigencia.
2. Las inversiones efectuadas previo a la fecha de terminación de este Acuerdo estarán cubiertas por un periodo de diez años a partir de la fecha de terminación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para el efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Bruselas, el 14 abril de 2005, en dos copias originales en los idiomas español, francés, neerlandés e inglés, todos los textos igualmente auténticos. El texto en idioma inglés prevalecerá en casos de diferencias de interpretación.

FOR EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:



FOR LA UNIÓN ECONÓMICA  
DE BÉLGICA-LUXEMBURGO:

Por el Gobierno del Reino de Bélgica:  Par el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo: 

Por el Gobierno de la Región de Valonia:



Por el Gobierno de la Región de Flandes:



Por el Gobierno de la Región de Bruselas-Capital:



“EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALÁ Y LA UNIÓN ECONÓMICA DE BÉLGICA-LUXEMBURGO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES, fue aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto número 26-2006 emitido el 8 de agosto de 2006, fue ratificado por el Presidente de la República el 18 de septiembre de 2006 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del propio Acuerdo, éste entró en vigor el 1 de septiembre de 2007.” (E-189-2009-12-marzo)



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase conformar el Comité Nacional de Tuberculosis Multidrogo Resistente, en adelante denominado “Comité Nacional”, a través de representantes de las siguientes instituciones.

ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-954-2009

Guatemala, 16 de febrero de 2009

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde como obligación del Estado velar por la salud de todos los habitantes de la república, por ello y en virtud que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es el ente rector del Sector Salud, corresponde a éste desarrollar acciones de prevención, promoción, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes con el fin de procurar a la población el más completo bienestar físico, mental y social; y

CONSIDERANDO:

Que la tuberculosis constituye para el país un problema de salud pública con gran repercusión económica y social, debido a que es la población económicamente activa la más afectada y que la recuperación de los enfermos demanda altos costos debido a la incapacidad física temporal o permanente que ésta produce a quien la padece y que dentro del contexto nacional de la situación epidemiológica de este evento de salud, la Tuberculosis Multidrogo resistente (TB-MDR), es un factor que impide el adecuado control de la tuberculosis en nuestro país, se hace necesario tomar medidas conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a), f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Conformar el Comité Nacional de Tuberculosis Multidrogo Resistente, en adelante denominado “Comité Nacional”, a través de representantes de las siguientes instituciones.

- a. Sanatorio Antituberculoso San Vicente
- b. Hospital Rodolfo Robles
- c. Hospital Roosevelt
- d. Hospital Infantil de Infectología y Rehabilitación
- e. Hospital General San Juan de Dios
- f. Laboratorio Nacional de Salud
- g. Centro Nacional de Epidemiología
- h. Programa Nacional de Tuberculosis
- i. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-
- j. Centro Médico Militar
- k. Asociación de Neumólogos de Guatemala
- l. Asociación de Infectólogos de Guatemala
- m. Coordinación General de Áreas de Salud
- n. Coordinación General de Hospitales
- o. Organización Panamericana de la Salud –OPS-

**Artículo 2.** El Hospital Roosevelt, Hospital Infantil de Infectología y Rehabilitación, Hospital General San Juan de Dios, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Centro Médico Militar serán representados por un especialista en Infectología y un especialista en Neumología.

**Artículo 3.** Cada entidad que conforma el Comité Nacional, estará representada por un representante titular y un suplente el cual deberá ser nombrado por el titular de la institución a la que pertenece y notificado al Coordinador del Comité Nacional.

**Artículo 4.** Organización del Comité Nacional. El Comité Nacional estará organizado de la siguiente manera:

- Coordinador
- Secretario
- Grupo Técnico de representación institucional

**Artículo 5.** La coordinación del Comité Nacional estará a cargo del representante del Sanatorio Antituberculoso San Vicente y será nombrado por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 6.** La Secretaría del Comité Nacional estará a cargo del representante del Programa Nacional de Tuberculosis.

**Artículo 7.** El Comité Nacional podrá invitar a otros especialistas acreditados en el país como órganos consultivos del mismo.

**Artículo 8.** Funciones del Comité Nacional:

- Evaluar los expedientes de pacientes que requieran ingreso al tratamiento para Tuberculosis Multidrogo Resistente, que han sido propuestos por los servicios de salud del nivel nacional, tanto públicos como privados, basados en el protocolo nacional.
- Luego de la evaluación respectiva de los pacientes, basados en el protocolo nacional, aprobar su tratamiento para Tuberculosis Multidrogo Resistente.
- Evaluación periódica de los pacientes en tratamiento de Tuberculosis Multidrogo Resistente, para el cumplimiento de los esquemas aplicados y determinar posibles reacciones adversas a fármacos antituberculosos de segunda línea y la conducta a seguir.
- Asesorar a los Hospitales de Referencia para Tuberculosis Multidrogo Resistente, en materia de prevención, control y vigilancia de la Tuberculosis Multidrogo Resistente y Extra Drogo Resistente, así como en control de infección hospitalaria y bioseguridad.
- Participar en las actividades de capacitación, supervisión y evaluación programadas para personal médico y paramédico de los hospitales de referencia, así como áreas de salud para mejorar la detección de Tuberculosis Multidrogo Resistente a nivel local, cuando sea requerido.
- Promover y participar en la investigación en el manejo y tratamiento de la Tuberculosis Multidrogo resistente y otros temas afines.
- Asesorar al Programa Nacional de Tuberculosis en la elaboración y revisión periódica de la norma de prevención, control y tratamiento de la Tuberculosis Multidrogo Resistente.
- Asesorar al Programa Nacional de Tuberculosis para la gestión ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y organismos internacionales, para la adquisición de medicamentos e insumos para la atención integral de pacientes con Tuberculosis Multidrogo Resistente.
- Evaluar metodología diagnóstica para la tuberculosis y metodología de sensibilidad para medicamentos antituberculosos disponibles en los centros de referencia.
- Otras funciones que sean delegadas por el comité o el Programa Nacional de Tuberculosis.

**Artículo 9.** Procedimientos. El Comité Nacional reglamentará el procedimiento y requisitos que las entidades que presten servicios de salud tanto privados como públicos deberán cumplir para la presentación de los casos a evaluar por sospecha de Tuberculosis Multidrogo Resistente.

**Artículo 10.** Reuniones Ordinarias. Se celebrarán el primer viernes de cada mes en la sede del Sanatorio Antituberculoso San Vicente. El Coordinador deberá convocar a los integrantes del Comité Nacional por escrito.

**Artículo 11.** Reuniones Extraordinarias. Se celebrarán cualquier día hábil y serán convocadas por el Coordinador para tratar asuntos de urgencia los cuales deberán ser indicados en la convocatoria respectiva.

**Artículo 12.** El Comité Nacional coordinará con el Programa Nacional de Tuberculosis para informar a los servicios de salud a nivel nacional, tanto públicos como privados la fecha de reunión o cambio de la misma para el traslado de los pacientes a ser evaluados.

**Artículo 13.** El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

  
**DR. CELSO DAVID CEREZO MULET**  
 COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE TUBERCULOSIS  
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
 GUATEMALA, G. T.

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y

ASISTENCIA SOCIAL

  
**DR. JUAN FELIPE GARCÍA**

(E-91-2009)-12-marzo



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase crear el Comité encargado de conformar la Unidad de Información Pública del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con carácter temporal y que se denominará para los efectos de este Acuerdo simplemente como "EL COMITÉ" fijándosele un plazo para el cumplimiento de su cometido hasta el 17 de abril de 2009, improrrogable.

### ACUERDO MINISTERIAL No. 091-2009

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 06 de marzo de 2009

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República define la naturaleza pública de todos los actos de la administración del Estado y garantiza el derecho de todas las personas a obtener, en cualquier tiempo informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten en relación a los actos administrativos, con las limitaciones que en la misma norma constitucional se establecen.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, emitió el Decreto Número 57-2008 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, que contiene la Ley de Acceso a la Información Pública con la normativa orientada a desarrollar y garantizar el derecho de las personas de acceder a la información en poder de la administración pública y la relacionada con los actos de antes e instituciones que manejan recursos del Estado bajo cualquier concepto, fijando taxativamente la vinculación obligatoria que todos tienen de proporcionar información pública, actuar en el ámbito de sus respectivas competencias.

CONSIDERANDO:

Que para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y las obligaciones derivadas de la Ley de Acceso a la Información Pública debe crearse una unidad de información pública dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, estimándose procedente la conformación de un Comité Pro constitución de dicha unidad; comité ministerial de naturaleza temporal.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 25, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 5, 6 y 9 literal m), 39 y 40 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Acuerdo Gubernativo 278-98 y sus reformas.

ACUERDA:

**Artículo 1. CREACIÓN.** Se crea el Comité encargado de conformar la Unidad de Información Pública del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con carácter temporal y que se denominará para los efectos de este Acuerdo simplemente como "EL COMITÉ" fijándosele un plazo para el cumplimiento de su cometido hasta el 17 de abril de 2009, improrrogable.

**Artículo 2. UBICACIÓN INSTITUCIONAL.** EL COMITÉ estará adscrito al Despacho del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación de quien recibirá sus directrices, responderá ante su autoridad y presentará sus informes en forma directa en cuanto a la estructuración de la Unidad de Información Pública de este Ministerio.

**Artículo 3. INTEGRACIÓN.** EL COMITÉ estará integrado por personal del Ministerio en la forma siguiente:

- El Coordinador de la Unidad de Planificación e Información Estratégica y una persona con amplia conocimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, como suplente.
- La Coordinadora de Comunicación Social.
- El Coordinador de la Unidad de Tecnología e Información.
- Una Profesional del derecho en representación de Asesoría Jurídica.
- Un Asesor del Despacho Ministerial.